

ACTA

SESION ASAMBLEA CONSTITUTIVA

“CORPORACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS  
DISCAPACITADAS PSÍQUICAS DE CHILE”

En Santiago de Chile, a treinta de Octubre de dos mil siete, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: don CRISTIÁN SÁNCHEZ ROJAS, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta y nueve mil cuatro guión ocho, domiciliado para estos efectos en calle Moneda número novecientos setenta y tres, oficina novecientos diecinueve de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: ACTA SESIÓN ASAMBLEA CONSTITUTIVA **“CORPORACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS DISCAPACITADAS PSÍQUICAS DE CHILE”**. En Santiago, a trece de septiembre de dos mil siete, siendo las nueve horas, en la oficina ubicada en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, tuvo lugar la sesión de la Asamblea Constitutiva de la **“Corporación de Familiares y Amigos de Personas Discapacitadas Psíquicas de Chile”**, la cual podrá usar la sigla **“CORFADICH”**, bajo la presidencia provisoria de doña María Ester Calquin Riquelme, actuando como secretario ad-hoc el abogado don Cristián Sánchez Rojas y con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta.

La tabla de la sesión fue la siguiente: a) Aprobación de los Estatutos. b) Directiva Provisoria. C) Varios. La sesión la abre la Presidenta, recordando que todos los asistentes se han reunido motivados por el propósito de constituir una Corporación que contribuya al bien estar y desarrollo de

las personas discapacitadas psíquicas de Chile con problemas de salud mental en general y asistir a aquéllos que se encuentren en circunstancias especiales difíciles y cuyos estatutos son los que se transcriben a continuación:

**“ESTATUTOS.-“CORPORACION DE AMIGOS Y FAMILIARES DE PERSONAS DISCAPACITADAS PSÍQUICAS DE CHLE, CORFADICH”.**

**TITULO I.-  
DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Constituyese la Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará, **CORPORACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS DISCAPACITADAS PSÍQUICAS DE CHILE**, que podrá usar también el nombre de **CORFADICH**.

La Corporación se regirá por las normas del Título Trigésimo tercero, del Libro Primero del Código Civil; por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO.**- La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de cualquier otro que su Directorio acuerde constituir en Chile o en el extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deben regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**ARTICULO CUARTO.**- Será propósito de la Corporación contribuir al bienestar, rehabilitación y propender al desarrollo normal de los personas discapacitadas psíquicas de Chile, especialmente afectados por problemas de salud mental en general, y asistir y proteger a aquéllos que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medioambiente, desarrollo comunitario, microempresas, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades deportivo-recreativas, en lo urbano y rural.

Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos relacionados con la Salud Mental;
- b) Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y Bases de Datos relacionados con la Salud Mental;
- c) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, Hogares u otros similares, que acojan a personas con discapacidad psíquica;
- d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales en materia de Salud Mental;
- e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica, especialmente en materia de Salud Mental, para lo cual podrá asociarse con otras Instituciones,

- tales como Colegio Médico e Instituciones de Salud especializada en materia de Salud Mental;
- f) Ejecutar, técnica y administrativamente, proyectos y actividades que favorezcan y propicien el normal desarrollo de las personas discapacitadas psíquicas, incluyendo proyectos que contribuyan a la Superación de situaciones irregulares;
  - g) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles, en el ámbito de la Salud Mental;
  - h) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
  - i) Colaborar en materia de Salud Mental con instituciones públicas, privadas y municipales; e
  - j) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito de la Salud Mental y los derechos que asisten a los pacientes enfermos psíquicos;
  - k) Los demás que el Directorio determine en el marco del propósito permanente de la corporación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios será ilimitado.

## **TITULO II.-** **DE LOS SOCIOS.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *Serán Socios Fundadores* aquellos que concurren a la constitución de la Corporación, de cuyos nombres se deja constancia en el artículo primero transitorio de los presentes estatutos y las personas que con posterioridad sean aceptadas en tal calidad por el Directorio, por los dos tercios de sus miembros, previa presentación de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias con la Corporación mediante el puntual pago de las cuotas sociales, cuyo monto no podrá ser inferior a cero como una ni superior a una unidad de fomento mensuales, cuotas que serán fijadas por la Asamblea General al igual que las fechas;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;

- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La calidad de socio se pierde: **a).**- Por fallecimiento; **b).**- Por exclusión acordada por los dos tercios del Directorio; **c).**- Por renuncia escrita presentada al Directorio, *firmada por el socio renunciante. La firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público.* **(Ver nota 1)** y, **d).**- Por expulsión basada en las siguientes causales:

- 1) Por haberse constituido en mora en el pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos a lo menos. Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses;
- 2) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la corporación;
- 3) Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio, propuesta por la comisión de disciplina y acordada por el directorio;
- 4) Por haber sido declarado reo o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- 5) Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos;
- 6) Por arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales, y que con su actitud causen daño a la institución, y
- 7) Tratándose de miembros del directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la institución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que comentan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión;
  - 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo octavo letras b) y d);
  - 2.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa;
  - 3.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año

calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

- d) Expulsión basada en causales mencionadas en el artículo décimo, números uno al siete.

*El socio que se encuentre afectado por una medida de expulsión, tendrá el derecho a defensa ante el Tribunal de Disciplina, mediante el siguiente procedimiento: I) La medida de expulsión le será notificada al socio mediante carta certificada. Dicha notificación se entenderá practicada al tercero día desde la fecha de expedición estampada en la carta, por la empresa de correos respectiva. II) El socio afectado, tendrá el plazo de diez días para contestar lo que estime pertinente respecto de su expulsión, mediante presentación escrita efectuada al tribunal de disciplina. III) el tribunal de disciplina, luego de efectuada esta presentación por el socio afectado, lo citará a una audiencia verbal que se realizará dentro de un plazo que no excederá de treinta días, contados desde que se encuentre notificada la citación a la audiencia en la misma forma que lo dispuesto en el punto I) de este procedimiento. IV) La audiencia se llevará a efecto sólo con la presencia del afectado, el cual hará una breve relación de lo expuesto en su escrito de defensa, podrá agregar hechos de descargo y presentar pruebas para desvirtuar su eventual medida de expulsión. Concluido este trámite, el tribunal procederá a evaluar lo expuesto por el socio afectado, mencionando fundadamente los puntos a los cuales se acoge y los que rechaza. V) Luego, el tribunal ordenará un breve receso, con el objeto de discutir y deliberar sobre la medida. Reanudada la sesión, se procederá a poner en conocimiento por parte de cada miembro del tribunal de su voto sobre la medida de expulsión. Esta se entenderá ratificada por la mayoría absoluta del tribunal. Si no concurriere el afectado, válidamente notificado, la expulsión se llevará a efecto sin ulterior recurso., la que se entenderá practicada desde que se deje constancia de la no concurrencia del afectado a la audiencia. VI) Si el socio afectado es expulsado, según lo resuelto en la audiencia, éste podrá apelar ante la asamblea general. Si desea apelar, debe manifestarlo al final del veredicto del tribunal, por tanto, la medida de expulsión se entenderá suspendida por dicho lapso de tiempo, mientras no se lleve a cabo la asamblea de apelación. VII) Si existiere apelación ante la asamblea general, esta se pondrá en conocimiento por el Presidente del tribunal, el cual hará una relación detallada de la audiencia, con una relación somera de la votación efectuada por cada miembro del tribunal. La votación de la asamblea sobre el tema expuesto, será a mano alzada señalando solo cada miembro su voto en el sentido de mantener la resolución del tribunal. Se entenderá confirmada la expulsión, con el voto a favor de la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea.(Ver nota 2)*

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. *Si transcurrido dicho plazo el Directorio no se pronunciara sobre la referida solicitud, esta se entenderá por aceptada (Ver nota 3).* Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deben realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizadas ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales

tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesario su aprobación por el Directorio o la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

### **TÍTULO III.-** **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integre el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Marzo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando de conveniencia institucional así lo indique. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos.

*En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo Cuadragésimo Segundo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.(Ver nota 4)*

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) *De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; (Ver nota 5)*
- b) De la Disolución de la Corporación;
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran

comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;

- d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
- e) De la compra, venta hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Asimismo se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrados en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

#### **TITULO IV DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de los socios de acuerdo a las siguientes normas:

Las elecciones se realizarán cada dos años;  
Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir su nombre.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto.

El recuento de votos será público.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que debe realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.



**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 14, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 de estos Estatutos.

Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación según sus objetivos;
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto

- aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario y que guarden relación con los objetivos de la Corporación;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
  - g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación como la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
  - h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo 24;
  - i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;
  - j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y
  - k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar, delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Corporación, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos: poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el

Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

## **TITULO V DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma;

- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión del Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

## **TITULO VI DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Corporación;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación;
- f) En general cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y *podrá concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. (Ver nota 6)*. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Corporación, no pudiendo tener la calidad de miembro.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la Contabilidad de la Corporación, elaborando el Balance y Presupuesto Anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a su organización interna.

## **TITULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado

- a fin de que este investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
  - d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y
  - e) Comprobar la exactitud del inventario de la Corporación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o mas cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## **TITULO VIII DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23.

Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del tribunal no concurriera.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.

## **TITULO IX DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** El Patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento sus fines estatutarios.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,3 ni superior a 0.10 unidades de fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,50 ni superior a 1 unidad de fomento.

El Directorio estará autorizado a establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinaria se haga mensual, trimestral o semestralmente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,8 ni superior a dos unidades de fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por trimestre.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## **TITULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria

adoptada por los dos tercios de los socios presente, con las mismas formalidades establecidas en el artículo 44.

Será también causal de disolución de la Corporación, si el número de sus socios activos disminuye de diez.

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada *Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, con personalidad jurídica otorgada por Decreto Supremo de Justicia número ochocientos quince de fecha treinta de Julio de un mil novecientos setenta y cinco.*(Nota 7)

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.-** Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo 26 de los Estatutos.

**SEGUNDO.-** Elegir Directorio provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios que deberá celebrarse dentro de los noventa días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación.

Nombre	Rut	Cargo
María Esther Calquín Riquelme	5.277.839-5	Presidenta
Daniel Del Rosario Guajardo Rojas	4.824.455-6	Vice-Presidente
María Esther Moncada Badilla	3.970.634-2	Tesorera
Mila Ortiz Ortiz	3.579.472-7	Secretaria
María Bernardita Lizama Hormazábal	10.237.762-1	Directora
Rebeca Del Carmen Juárez Aguilar	8.199.084-0	Directora
Beatriz Cancino Piñeiro	11.656.538-2	Directora

**TERCERO.-** Facúltase a don Cristián Sánchez Rojas para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.

Se confiere poder amplio al abogado don Cristián Sánchez Rojas, con domicilio en calle Moneda novecientos setenta y tres oficina novecientos diecinueve, Comuna de Santiago, con patente número cuatro uno cuatro cero ocho nueve guión tres, al día de la Ilustre Municipalidad de Santiago, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las diez horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. Hay firmas.



- 1.- Luz Victoria Del Carmen González Ruz.  
Cédula de Identidad N° 2.850.999-5
- 2.- Mercedes Del Carmen Ibarra Guzmán.  
Cédula de Identidad N° 2.125.223-9
3. Olivia Del Carmen Escobar Cerda.  
Cédula de Identidad N° 5.744.322-7
- 4.- Armando Alberto Luna Cortés.  
Cédula de Identidad N° 2.697.442-9
- 5.-Douglas Mac Arthur Ernesto Hubher Vidal.  
Cédula de Identidad N° 3.401.850-2
- 6.- Patricia Geraldina Lisham Guerrero.  
Cédula de Identidad N° 5.121.559-1
- 7.- Rebeca Del Carmen Juárez Aguilar.  
Cédula de Identidad N° 8.199.084-0
- 8.- Guacolda Del Carmen Fonfach Venegas.  
Cédula de Identidad N° 5.801.178-9
- 9.-Celina Del Carmen Carrasco Oñate.  
Cédula de Identidad N° 7.215.542-4
- 10.- Ana Geraldina Guerrero Araya  
Cédula de Identidad N° 2.707.359-k
- 11.-María Geraldina Lisham Guerrero.  
Cédula de Identidad N° 5.810.085-4
- 12.- María Alejandro Stella Amira Paredes.  
Cédula de Identidad N° 7.485.459-1

**13.-María Norma Opazo Cid.**

**Cédula de Identidad N° 5.634.711-9**

**14.-María Ester Calquín Riquelme.**

**Cédula de Identidad N° 5.277.839-5**

**15.- Daniel Del Rosario Guajardo Rojas.**

**Cédula de Identidad N° 4.824.455-6**

**16.- Luzmila Del Carmen Ortiz Ortiz.**

**Cédula de Identidad N° 3.579.472-7**

**17.- María Ester Moncada Badilla.**

**Cédula de Identidad N° 3.970.634-2**

**18.- María Bernardita Lizama Hormazábal.**

**Cédula de Identidad N° 10.237.762-1**

**19.-María Beatriz Cancino Piñeiro.**

**Cédula de Identidad N° 11.656.538-2**

**CERTIFICACIÓN NOTARIAL.** El Notario, don Iván Torrealba Acevedo, Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de esta ciudad, Certifica: Primero. Haber concurrido al "ACTA SESION ASAMBLEA CONSTITUTIVA "CORPORACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS DISCAPACITADAS PSÍQUICAS DE CHILE" En Santiago, a trece de septiembre de dos mil siete, en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, Santiago. Segundo. Que asistieron la totalidad de los miembros de la corporación, que constituyen el cien por ciento de los miembros con derecho a voto. Tercero. Haber estado presente en toda la sesión, la que se celebró en el día y hora señalados. Cuarto. Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Quinto. Se deja constancia que en la presente asamblea se dio integro cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundación. Santiago, trece de septiembre de dos mil siete. IVAN TORREALBA ACEVEDO, NOTARIO PÚBLICO. Conforme con su original el acta copiada, que he tenido a la vista. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

(Nota 1: Texto en cursiva agregado por: Modificación de Estatutos. Repertorio N° 10.228.-08. 04-08-2008. IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PÚBLICO)

(Nota 2: Texto en cursiva agregado por: Modificación de Estatutos. Repertorio N° 10.228.-08. 04-08-2008. IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PÚBLICO)

(Nota 3: Texto en cursiva agregado por: Modificación de Estatutos. Repertorio N° 10.228.-08. 04-08-2008. IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PÚBLICO)

(Nota 4: Texto en cursiva agregado por: Modificación de Estatutos. Repertorio N° 10.228.-08. 04-08-2008. IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PÚBLICO)

(Nota 5: Reemplaza la palabra "forma" por "reforma". Modificación de Estatutos. Repertorio N° 10.228.-08. 04-08-2008. IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PÚBLICO)

(Nota 6: Texto en cursiva agregado por: Modificación de Estatutos. Repertorio N° 10.228.-08. 04-08-2008. IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PÚBLICO)

(Nota 7: Texto en cursiva agregado por: Modificación de Estatutos. Repertorio N° 2.334-09. 16-03-2009. IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PÚBLICO)